



San Isidro, 15 de Mayo del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° D00011-2023-JUS/PGE-DIR

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por el abogado Persy Calle Yanasupo, contra los resultados de la verificación de requisitos de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD en el que se le declara "solicitante no admitido", presentado en fecha 09 de mayo del 2023, y el Informe N°D000043-2023-JUS/PGE-JCB-DIR, de fecha 15 de mayo del 2023;

CONSIDERANDO:

Con fecha 05 de mayo del 2023, se publicaron los resultados de la etapa de verificación de requisitos de la fase Inscripción en el RUAAPP, en el marco del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD), en la cual el abogado Persy Calle Yanasupo es declarado "solicitante no admitido". En la misma fecha, desde el sistema RUAAPP se le notificó dicho resultado, señalándosele, además, que el motivo de su no admisión se debe a que en la papeleta de habilitación que adjuntó, se señala que se encontraba habilitado hasta el 30 de marzo del 2023, y habiendo registrado su solicitud de inscripción el 22 de abril del 2023, en dicha fecha su constancia no tenía vigencia; asimismo, al realizarse la consulta en la página web del colegio de abogados de Ayacucho, se advirtió que se encontraba inhábil;

Con fecha 09 de mayo del 2023, el letrado presentó, mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, recurso de reconsideración contra los resultados de la verificación de requisitos que lo declara "solicitante no admitido";

De conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 6 del apartado 9.1.2 de la Directiva N°0001-2023-PGE/CD, Directiva que regula el proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (en adelante *la directiva*), en la etapa de verificación de requisitos "(...) *procede el recurso de reconsideración en el plazo de dos (2) dos días hábiles siguientes a la publicación de la relación de solicitantes admitidos/as y no admitidos/as*"; por lo que, teniendo en consideración que el letrado presentó su recurso impugnatorio en fecha 09 de mayo del 2023, y la publicación de la relación de solicitantes admitidos/as y no admitidos/as se realizó en fecha 05 de mayo del 2023, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal establecido en la directiva;

Conforme al artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, "*el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*";

Tal como lo señala el Dr. Christian Napuri Guzmán, el recurso de reconsideración "*tiene por finalidad controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio. Por ello es la misma*



autoridad que emitió el acto la que conoce el recurso de reconsideración y la presentación del mismo requiere nueva prueba”¹;

Para hacer posible un cambio de criterio, la ley exige que se presente ante la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración; es decir, existe la exigencia de nueva prueba, la cual debe ser aportada por el impugnante, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una nueva argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad con lo señalado por el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en su libro *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo*²;

El recurrente señala, en su recurso de reconsideración, que se debe de reconsiderar la decisión adoptada, en mérito a la nueva prueba que ofrece en su recurso de reconsideración, consistente en el Certificado de Habilidad otorgado por el Colegio de Abogados de Ayacucho, con fecha de emisión 09 de mayo de 2023, que acredita su condición de abogado colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión;

De la valoración de la nueva prueba, como requisito de procedibilidad del presente recurso, se tiene que el impugnante ofreció como medios probatorios, los siguientes documentos:

- a) Certificado de habilitación expedido por el Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho, de fecha 09 de mayo del 2023.
- b) Resolución Decanal N° 122-2017-CAA/D.
- c) Captura de pantalla de la búsqueda realizada en la página web del Colegio de Abogados de Ayacucho, en el que figura como “hábil”.

Se advierte que el documento señalado en el literal b) se encuentra registrado en la solicitud de inscripción del recurrente, por lo que el mismo ya fue materia de evaluación en la etapa de verificación de requisitos. En ese sentido, al no constituir prueba nueva, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el mismo;

Por su parte, los documentos ofrecidos por el recurrente en su recurso de reconsideración (literales a y c), no fueron presentados en su solicitud de inscripción en el RUAAPP, es decir, no fueron evaluados en la etapa de verificación de requisitos, por lo que califican como prueba nueva, cumpliéndose el requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración;

Con la presentación de los documentos antes señalados, el recurrente pretende acreditar que cumple con el requisito de contar con habilitación vigente (conforme al literal e), numeral 2 del apartado 9.1.2 de la directiva). En ese sentido, se debe tener en consideración lo establecido en el literal e), numeral 1 del apartado 2.4.1 del Instructivo N° 0001-2023-PGE/PG, Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (en adelante el instructivo), el cual señala, respecto al requisito de tener colegiatura y habilitación vigente, que *“este requisito se acredita con la presentación de la copia simple del diploma de colegiatura, o documento que acredite su colegiatura, así como con la constancia o certificado de habilitación profesional vigente (debidamente actualizada), al momento de registrar su solicitud de inscripción. La condición de habilitación profesional vigente también*

¹ Guzmán Napuri, Christian. Manual del Procedimiento Administrativo General. Lima, Pacífico editores, Primera edición, Junio 2013, pág. 617.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Gaceta Jurídica S.A., Décima edición, 2014, pág. 556.



se acredita con la información disponible en los portales web de cada colegio de abogados, siempre que el referido portal permita realizar dicha búsqueda”;

Sobre el particular, se observa que el instructivo señala que los abogados, para acreditar este requisito, deben presentar la constancia de habilitación profesional, la cual debe estar actualizada al momento de registrar su solicitud de inscripción, es decir, debía tener la condición de habilitado en la fecha en que registró dicha solicitud;

Al respecto, de la revisión de los documentos presentados en el RUAAPP por parte del recurrente, se advierte que presentó una constancia de habilitación; sin embargo, la misma no acreditaba su condición de habilitado en la fecha en que registró su solicitud de inscripción (22 de abril del 2023), pues dicha constancia fue expedida el 30 de enero del 2023 y tenía vigencia hasta el 30 de marzo del 2023. Asimismo, esta dirección, procedió a realizar la consulta de la habilitación vigente en la página web del Colegio de Abogados de Ayacucho, en fecha 02 de mayo del 2023, verificando que el recurrente tenía la condición de “inhábil” en dicha fecha, conforme a la imagen que se muestra a continuación:

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AYACUCHO

Inicio Nosotros Servicios Contacto Enlaces

066315779 997009206

INICIO / CONSULTA DE HABILIDAD

Consulta de Habilidad

Consulta de Habilidad

Q Búsqueda por Colegiatura Q Búsqueda por Nombre

2034 Buscar

Colegiatura: 2034
Apellido Paterno: CALLE
Apellido Materno: YANASUPO
Nombres: PERSY
Estado: **INHÁBIL**

Esta información es NO OFICIAL, si Ud. desea una constancia de Habilidad, acérquese a la oficina de caja.

ENLACES DE INTERÉS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

10:42 a.m. 02/05/23

Ahora bien, los documentos presentados por el letrado en su recurso de reconsideración acreditan que se encuentra habilitado actualmente; sin embargo, se requiere que el abogado se haya encontrado habilitado al momento del registro de su solicitud de inscripción, lo cual no ha sido acreditado por el letrado a través de la prueba nueva que presenta en su recurso, más aún si se tiene en consideración la búsqueda realizada por esta dirección en la página web del Colegio de Abogados de Ayacucho que se



señala en el considerando anterior, pues hasta el 2 de mayo del 2023, el abogado se encontraba inhábil;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, el Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000208-2023-JUS/PGE-PG y la Resolución del Procurador General del Estado N° D000079-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el abogado Persy Calle Yanasupo contra los resultados de la verificación de requisitos en el que se le declara “solicitante no admitido”, presentado en fecha 09 de mayo del 2023.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
CARLOS LUIS QUISPE ASTOQUILCA
DIRECCION DE INFORMACION Y REGISTRO
Procuraduría General del Estado